

ADMISIÓN DE SOLICITUD UAIP
Ref. FONAT-2018-0002

En las oficinas del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, "FONAT", ubicadas en COLONIA SAN FRANCISCO, AVENIDA LAS BUGAMBILIAS, NÚMERO R-6, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete.- Con vista de la solicitud de acceso a la información **FONAT-2018-0002**, la cual fue recibida vía SISTEMA DE GESTIÓN DE SOLICITUDES, DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, DE LA PRESIDENCIA, interpuesta por el ciudadano requiriendo lo siguiente:

1. Datos Estadísticos de accidentes de tránsito que hayan ocasionado LA MUERTE por año desde la entrada en funcionamiento del FONAT hasta el mes de mayo de 2018.-
2. Datos Estadísticos de accidentes de tránsito que hayan ocasionado DAÑOS CORPORALES por año desde la entrada en funcionamiento del FONAT hasta el mes de mayo de 2018.
3. Datos Estadísticos del porcentaje de solicitudes de indemnización por fallecimiento hechas por los diferentes beneficiarios dividido por año (Aclaración: Cuántos abuelos, hermanos, hijos, han solicitado las indemnizaciones según cada año).
4. Datos estadísticos del tiempo promedio en que el FONAT tarda en entregar la indemnización contando desde la fecha de recibimiento de la solicitud hasta la entrega eficiente de los montos reclamados.
5. Datos estadísticos de cuánto dinero ingresa mensualmente al FONAT desde la última reforma a la ley.
6. Acuerdo o desarrollo en razón del porqué se entregará la cuantía de \$3,500.00 en caso de fallecimiento (Artículo 29 Reglamento de la ley del FONAT). En caso de no existir una explicación del porqué de este monto, hacerlo constar de tal forma.

Por lo anterior, de conformidad al artículo 53 del Reglamento de la Ley, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE**:

- 1- Admitir la presente solicitud de Acceso a la Información Pública.
- 2- Requerir dicha información a la Unidad Administrativa correspondiente, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la entrega de la información solicitada o indicar si esta se encuentra sujeta a alguna clasificación, y en su caso, comunique la manera en que se encuentre disponible.
- 3- Notificar a la solicitante del presente auto de admisión mediante correo electrónico: que para tal efecto estipulo en la correspondiente solicitud de información.-

Notifíquese.



Licda. Heysel Patricia Alarcón de Caballero
Oficial de Información, Ad- Honorem
FONAT.-

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA UAIP
Ref. FONAT-2018-0002

En las oficinas del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, "FONAT", ubicadas en COLONIA SAN FRANCISCO, AVENIDA LAS BUGAMBILIAS, NÚMERO R-6, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete.- Con vista de la solicitud de acceso a la información **FONAT-2018-0002**, la cual fue recibida vía SISTEMA DE GESTIÓN DE SOLICITUDES, DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, DE LA PRESIDENCIA, interpuesta por el ciudadano requiriendo lo siguiente:

1. Datos Estadísticos de accidentes de tránsito que hayan ocasionado LA MUERTE por año desde la entrada en funcionamiento del FONAT hasta el mes de mayo de 2018.-
2. Datos Estadísticos de accidentes de tránsito que hayan ocasionado DAÑOS CORPORALES por año desde la entrada en funcionamiento del FONAT hasta el mes de mayo de 2018.

Se HACE SABER:

Que **Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por la peticionaria. En virtud de ello esta dependencia resuelve:**

NEGAR EL ACCESO AL REQUERIMIENTO 3 Y 6 POR INEXISTENCIA.-

Así mismo con base a lo establecido en el artículo 62 de la LAIP, se le hace saber a la ciudadana que a nivel nacional quienes tienen la atribución de llevar el registro de todos los accidentes de tránsito, según el detalle que ella requiere, es la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil, por lo que se le sugiere dirija su solicitud a dicho ente.

Notifíquese.



Licda. Heysel Patricia Alarcón de Caballero,
Oficial de Información, Ad- Honorem
FONAT.-



San Salvador, 15 de junio de 2018
 Asunto: "Remisión de información de la ciudadana

[Redacted]

[Redacted]

Presente.-

Hago referencia a la SOLICITUD DE INFORMACIÓN, con referencia FONAT-2018-0002, específicamente a los ítems con referencia 3, 4, 5 y 6 mediante los cuales solicita acceso a la información que detallo juntamente con su respuesta:

3. Datos Estadísticos del porcentaje de solicitudes de indemnización por fallecimiento hechas por los diferentes beneficiarios dividido por año (Aclaración: Cuántos abuelos, hermanos, hijos, han solicitado las indemnizaciones según cada año).

AÑOS / SOLICITANTE	FALLECIDO	LESIONADO	TOTAL
2013	414	924	1338
ABUELA		4	4
ABUELO		3	3
CONVIVIENTE	15	14	29
CONYUGE		4	4
CUÑADO	1	6	7
ESPOSA	51	29	80
ESPOSO	4	13	17
EX ESPOSA	2		2
HERMANA	23	35	58
HERMANO	26	27	53
HIJA (MAYOR DE EDAD)		2	2
HIJA (MENOR DE EDAD)	9	7	16
HIJO (MAYOR DE EDAD)		1	1
HIJO (MENOR DE EDAD)	14	3	17
MADRASTRA		1	1
MADRE	71	100	171
PADRE	37	62	99
PRIMO HERMANO	1		1
SOBRINA	6	3	9
SOBRINO	6	2	8
SUEGRA	1	2	3

TIA	1	14	15
TIO	1	7	8
BENEFICIARIO	68	565	633
BENEFICIARIA Y REPRES. DE HIJOS MENORES		1	1
APODERADO	1		1
APODERADA		1	1
COMPAÑERA DE VIDA	2		2
SOLICITANTE	48		48
REPRESENTATE LEGAL	26	18	44
2014	471	517	988
ABUELO	1	3	4
CONVIVIENTE	45	27	72
CONYUGE	38	16	54
CUÑADO	1	4	5
ESPOSA	43	15	58
ESPOSO	9	9	18
HERMANA	16	16	32
HERMANO	14	15	29
HIJA (MAYOR DE EDAD)	58	23	81
HIJA (MENOR DE EDAD)	1		1
HIJO (MAYOR DE EDAD)	60	14	74
HIJO (MENOR DE EDAD)		1	1
MADRASTRA		1	1
MADRE	80	50	130
PADRE	47	36	83
PRIMO HERMANO	1	3	4
SOBRINA	1		1
SOBRINO	6	3	9
SUEGRA		1	1
TIA	3	1	4
TIO		9	9
BENEFICIARIO	11	270	281
APODERADO	1		1
SOLICITANTE	28		28
REPRESENTATE LEGAL	7		7
2015	172	73	245
ABUELA		1	1
ABUELO	1		1
CONVIVIENTE	23	3	26
CONYUGE	6	1	7
ESPOSA	20	2	22

ESPOSO	3	2	5
HERMANA	2	3	5
HERMANO	7	2	9
HIJA (MAYOR DE EDAD)	23	1	24
HIJO (MAYOR DE EDAD)	20	2	22
MADRE	31	4	35
PADRE	18	8	26
PRIMO HERMANO		1	1
SOBRINA	1		1
SOBRINO	1		1
SUEGRA	1		1
TIA	1		1
BENEFICIARIO	6	43	49
APODERADO	1		1
SOLICITANTE	6		6
REPRESENTATE LEGAL	1		1
2016	197	101	298
CONVIVIENTE	42	3	45
CONYUGE	33	1	34
ESPOSA	15		15
ESPOSO	6		6
HERMANA	3		3
HERMANO	1	3	4
HIJA (MAYOR DE EDAD)	22		22
HIJO (MAYOR DE EDAD)	15	3	18
MADRE	23	8	31
PADRE	21	2	23
TIA	2	1	3
BENEFICIARIO	3	80	83
SOLICITANTE	6		6
NO ESPECIFICA	1		1
REPRESENTATE LEGAL	4		4
2017	297	228	525
ABUELA	2	2	4
CONVIVIENTE	45	2	47
CONYUGE	30	2	32
CUÑADO		1	1
ESPOSA	28	6	34
ESPOSO	5		5
EX ESPOSA	1		1
HERMANA	3	4	7

HERMANO	2	3	5
HIJA (MAYOR DE EDAD)	43	3	46
HIJO (MAYOR DE EDAD)	28	4	32
HIJO (MENOR DE EDAD)	1		1
MADRE	61	25	86
PADRE	33	17	50
SOBRINO	1		1
TIA	1	1	2
TIO		1	1
BENEFICIARIO	1	157	158
APODERADO	1		1
SOLICITANTE	5		5
NO ESPECIFICA	3		3
REPRESENTATE LEGAL	3		3
2018	287	270	557
ABUELA	1		1
CONVIVIENTE	40	6	46
CONYUGE	34	3	37
CUÑADO	1		1
ESPOSA	25	1	26
ESPOSO	2	2	4
HERMANA		1	1
HERMANO		7	7
HIJA (MAYOR DE EDAD)	33	4	37
HIJO (MAYOR DE EDAD)	40	6	46
HIJO (MENOR DE EDAD)	1		1
MADRE	57	14	71
PADRE	34	13	47
PRIMO HERMANO		1	1
SOBRINA		2	2
SUEGRA	1		1
TIO		1	1
BENEFICIARIO	3	209	212
NO ESPECIFICA	6		6
HIJO	1		1
REPRESENTATE LEGAL	8		8
Total general	1838	2113	3951

4. Datos estadísticos del tiempo promedio en que el FONAT tarda en entregar la indemnización contando desde la fecha de recibimiento de la solicitud hasta la entrega eficiente de los montos reclamados.

La entrega del monto económico en concepto de ayuda, para el año 2018, ha sido de **tres meses**. Sin embargo no tenemos plazos fijos ya que esta depende de la casuística de cada solicitud, del tiempo en que los beneficiarios tarden en presentar los requisitos legales, específicamente cuando existen prevenciones en los mismos.

Así mismo es importante mencionar que las personas cuentan con seis meses para presentar sus solicitudes contadas a partir de la fecha de ocurrido el siniestro vial.

5. Datos estadísticos de cuánto dinero ingresa mensualmente al FONAT desde la última reforma a la ley.

AÑO 2016

MES	MONTO
DICIEMBRE	\$ 261,533.00
DICIEMBRE	\$ 75,000.00
TOTAL	\$ 336,533.00

AÑO 2017

MES	MONTO
MARZO	\$ 442,805.74
MAYO	\$ 489,255.33
MAYO	\$ 449,623.95
JUNIO	\$ 500,285.04
AGOSTO	\$ 389,276.86
SEPTIEMBRE	\$ 495,955.69
NOVIEMBRE	\$ 994,486.38
DICIEMBRE	\$ 423,023.77
TOTAL	\$ 4184,712.76

AÑO 2018

MES	MONTO
ABRIL	\$ 419,838.33
MAYO	\$ 501,887.67
TOTAL	\$ 921,726.00

6. Acuerdo o desarrollo en razón del porqué se entregará la cuantía de \$3,500.00 en caso de fallecimiento (Artículo 29 Reglamento de la ley del FONAT). En caso de no existir una explicación del porqué de este monto, hacerlo constar de tal forma.

Con relación a su requerimiento informamos que:

Inconstitucionalidad:

*La sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia, por medio de resolución no. 63-2013, publicada en el d.o. nº. 40, t. 402, del 28-02-2014, declara inconstitucional el art. 15 por vulnerar el principio de equidad tributaria en su concreción de capacidad económica contenido en el art. 131 ord. 6° cn; el art. 19 por la supuesta vulneración al principio de reserva de ley en materia tributaria contenido en el art. 131 ord. 6° cn; y por conexión los Arts. 14 letra a), 16, 17, 18, 20, 25 y 29. (/20/03/14). Por d. L. 232-2015, se reforman los artículos 14 letra a), 16 y 20, que habían sido declarados Inconstitucionales por sentencia 63-2013 (sp/22/02/2016).

En ese sentido, le comentamos que el art. 29 del RELEFONAT, fue declarado inconstitucional por conexión, razón por la cual ya no es aplicable. Sin embargo la LEFONAT fue reformada mediante decreto legislativo Nº 232, de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2015; publicado en el D. O. Nº 237, T. 409, 23 DE DICIEMBRE DE 2015, esta establece que:

“CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 23. - El monto de la prestación económica a cubrir por el fondo, será por una sola vez y hasta la suma de dos mil dólares de los estados unidos de américa, por fallecido, más la suma de quinientos dólares de los estados unidos de américa, para gastos funerarios.

La prestación económica que de conformidad a lo que establece el inciso segundo del artículo 21 de esta ley deba ser cubierta, se hará mediante un solo pago y una sola vez, la que no podrá ser superior a un mil doscientos dólares de los estados unidos de américa,

según el grado de discapacidad temporal o permanente con que resulte una víctima de accidente de tránsito. El grado de discapacidad y el porcentaje económico con que deberá ser cubierta cada una de ellas, serán determinados en el reglamento de esta ley.”

En cumplimiento al principio de legalidad plasmado en el artículo antes relacionado, el FONAT entrega a sus beneficiarios en caso de lesiones que generan discapacidad hasta un monto máximo de \$1,200.00; y para los familiares de aquellos que lamentablemente fallecieron en un percance vial, se entrega la cantidad de \$2,500.00, dividido en partes iguales a cada uno de los beneficiarios que comprueben el derecho a dicho beneficio.

Lo que informo para los fines pertinentes.

Notifíquese.



Licda. Heysel Patricia Alarcón de Caballero
Oficial de Información, Ad- Honorem
FONAT.-